

**SANTA ROSA, 11/11/2020**

**VISTO:**

**El Expte. N° 2124/2020, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ REMISION (DE COPIA DE LEGAJO PENAL ...)", y;**

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes con la remisión por parte de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la IV Circunscripción Judicial de la copia del Legajo N°5031

Que por Resolución FIA No.842/19 se dispuso el archivo de las presentes, que se inician por denuncia de una madre por restricciones impuestas para ver a sus hijos.

Que el archivo se fundamentó en el marco legal vigente y el informe del Organismo competente, del que no se advirtió en la situación denunciada la comisión de irregularidad administrativa que habilite la competencia de esta Fiscalía en los términos del art. 107 de la Constitución Provincial ni de la Ley 1830.-

Que asimismo se señaló que: "la medida excepcional cuestionada ha sido objeto del control de legalidad previsto en las normas arriba reseñadas, por la autoridad judicial competente en la materia.... Que cabe señalar, conforme se ha venido sosteniendo reiteradamente que esta Fiscalía no es organismo revisor de decisiones administrativas ni judiciales y que la discrepancia en torno a peticiones, reclamos y recursos en el marco de expedientes administrativos y/judiciales, y los actos que en consecuencia se dicten, son facultad propia de autoridad competente interviniente en los respectivos procedimientos...Que los posibles errores, diferentes interpretaciones o disconformidad del administrado a su respecto, encuentran su cauce oportuno en los remedios y recursos previstos en las normas de forma aplicables a cada caso. Máxime cuando dichas resoluciones han sido sometidas al análisis judicial considerándolas legítimas.-

Que notificada del archivo dispuesto, la denunciante realiza una nueva presentación, de la que se da intervención a la Defensoría general de Niñas, Niños y Adolescentes, quien con fecha 12 de mayo del corriente consideró:

"Que oportunamente se manifestó que la intervención de estos niños estaba judicializada, estando X en estado de adoptabilidad con sentencia firme y Y bajo responsabilidad parental y cuidado personal de su progenitor, Que estas instancias han tenido la intervención del Poder Judicial, de varias áreas administrativas de la provincia y de diferentes organismos de supervisión.-

Que efectivamente se realizó una reunión con la presencia de todos los organismos intervinientes y ONGs de Género donde la Dirección General de Niñez y Adolescencia de la provincia nos manifestó el cese de su intervención legal en cuanto al abordaje de la Sra. X, considerando el estado de adoptabilidad firme de X y el cuidado personal de Y otorgado a su padre. Información que le fue transmitida a todos los organismos y ONG presentes.

Que en consideración a esto y a la comunicación semanal que tiene nuestro organismo con X, se le sacó un turno con la Defensora Civil Carina Ganuzza para lograr un régimen comunicacional con Y, que estableciéndose fecha y hora, y presentándose el niño en el organismo, .... no asistió a dicho encuentro por considerar que se quería controlar la visita. Que luego del fracaso de la vinculación de contacto con Y, se debió buscar otro Defensor/ra atento el desencuentro con su Defensora Civil, debiendo recurrir a la Defensoría General por no haber mas defensores Civiles en condiciones de representarla.

Que atento a la nota que elevó a la FIA la Sra....., la forma de tener contacto con los niños X e Y es dentro del marco de las acciones judiciales que le pudieran corresponder, estando agotada la instancia administrativa para este supuesto.

Que debemos observar cómo procesos administrativos con control judicial como las medidas excepcionales, reiteradamente son denunciadas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, no atacando específicamente a un funcionario sino a la medida en sí, cuando ya estas tienen previsto legalmente control y supervisión por diversos organismos".-

Que atento lo informado por el Defensor General de Niñas, Niños y Adolescencia y no existiendo elementos que permitan presumir la existencia de irregularidad administrativa en la situación planteada, corresponde disponer el archivo de las actuaciones.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107º de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830.-

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL**

**DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**POR ELLO:**

**E L FISCAL GENERAL DE**

**LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.**- Archivar las presentes actuaciones, conforme lo expuesto en los 'Considerandos'.-

**Artículo 2º.**- Dar al Registro Oficial. Notifíquese al MPF de la IV CJ.-

**RESOLUCION Nro. 806 /2020.-**

**///**